



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 072-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.072-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 3 de febrero de 2013; las 12H18.

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 000136, de 2 de febrero de 2013, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General Encargado del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el sábado 2 de febrero de 2013, a las 10H40; por haber resultado designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del respectivo sorteo de ley, para actuar en calidad de jueza sustanciadora, llegó a mi conocimiento el recurso ordinario de apelación planteado por Luis Villacís Maldonado, en su calidad de Procurador Común de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conforme consta en el correspondiente Registro a cargo del Consejo Nacional Electoral, cuya certificación obra a fojas 58 del expediente.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, considero y dispongo:

1. COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados.”*

De la normativa transcrita, se desprende que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación; razón por la cual, en mi calidad de jueza sustanciadora, asumo la competencia y procedo con el análisis de los demás requisitos de admisibilidad.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que, *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”*

El abogado Luis Villacís Maldonado ostenta la calidad de Procurador Común de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, designación que ha sido debidamente registrada en el Consejo Nacional Electoral; razón por la cual, se declara que el compareciente cuenta con la legitimación suficiente para activar esta vía procesal.

3. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, *“las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

La Resolución No. PLE-CNE-6-28-1-2013, acto administrativo en contra del cual se recurre, fue notificada al sujeto político compareciente, vía correo electrónico, mediante oficio No. 000122, el 29 de enero de 2013, conforme consta a fojas 57 del expediente.

Por otra parte, el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación, materia de análisis, fue presentado ante el Consejo Nacional Electoral, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de enero de 2013, de todo lo cual se dejó constancia, a fojas 64 del expediente.

De lo expuesto, se colige que el recurso ordinario de apelación fue oportunamente interpuesto, conforme así se lo declara.

4. Otros requisitos formales.

El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece algunos requisitos de procedibilidad con los que esta autoridad debe contar, a fin de poder continuar con la respectiva sustanciación.

Revisado que ha sido el escrito de comparecencia, se ha podido constatar que, éste reúne todos y cada uno de los requisitos formales indispensable, exigidos por la normativa correspondiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

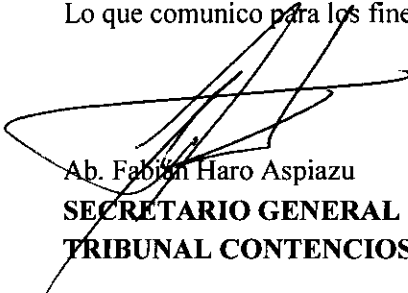


Por las razones expuestas, **RESUELVO:**

1. **ADMITIR** a trámite el presente recurso ordinario de apelación.
2. **REMITIR**, por medio de la Secretaría General copias del expediente a la señora jueza y a los señores jueces, con quienes integraremos el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que puedan iniciar su correspondiente estudio.
3. **ASIGNAR**, por medio de la Secretaría General, una casilla contencioso electoral al recurrente, lugar en el que se le notificará, en adelante.
4. **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto, al recurrente, por esta única vez, en casillero electoral que la Unidad Plurinacional de las Izquierdas tiene asignado en el Consejo Nacional Electoral.
5. **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.
6. **PUBLICAR** el contenido del presente auto en la cartelera y página web institucional.
7. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

